

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 875

Proceso No.: 76001-33-33-008-2023-00288-00

Accionante: Jhon Jairo Valbuena Hoyos
jhonjairoval@hotmail.com

Accionado: Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de
Infraestructura –
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acción: Popular

El señor Jhon Jairo Valbuena Hoyos, en nombre propio, instauró Acción Popular el día 20 de octubre de 2023, contra del Municipio de Santiago de Cali – secretaria de Infraestructura –, promoviendo las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: ORDENAR a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. (Emcali) o a quien corresponda, rectificar o cambiar las redes de acueducto y alcantarillado, por estar hechos en materiales obsoletos y estar en mal estado, Porque se encuentran socavando la tierra y ocasionan deterioro de las vías, colocando en riesgo la estabilidad de los terrenos y segmentación de las propiedades.

SEGUNDA:SE ORDENE a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRAL — SECRETARIA DE —SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA o la entidad que corresponda; De acuerdo al programa "Obras de Corazón" que sean incluidos dentro de este programa las calles calle 13 y 13A con carrera 49 del barrio JORGE ZAWADSKY donde estuvimos verificando el listado que se tienen para el arreglo de las vías y en dicho listado no se encontró incluido el barrio JORGE ZAWADSKY, tampoco las calles 13 y 13A con carrera 49 y 49A Calles llenas de huecos, donde se presenta mucho flujo vehicular”.

Por medio de auto de sustanciación No. 614 del 24 de octubre de 2023, notificado por estado el día 25 de octubre de 2023 se decidió inadmitir la demanda instaurada so pena de ser rechazada conforme el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Cumplido el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto No. 614, esto es, transcurridos los días hábiles 26, 27 y 30 de octubre para que la parte accionante corrigiera lo ordenado, no se surtió la diligencia, por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998:

“ADMISION, NOTIFICACION Y TRASLADO

ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.

Con base en las razones expuestas, se procederá a rechazar la demanda instaurada por el señor Jhon Jairo Valbuena Hoyos contra el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura –.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada.
2. Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.
3. **ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA LONDOÑO FORERO

Jueza